

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANTONIO FRANCISCO CELEDÓN PICASA Y OTRO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - AERONÁUTICA CIVIL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2009-00434-00

Una vez revisado el expediente, se observa que a folio 421 a 439 obra respuesta suministrada por parte de la Dirección de personal del Ejército Nacional respecto del inciso segundo del oficio No. 4797¹, el cual fue remitido para su competencia por el comandante de la Brigada No. 10², por lo que se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte interesada.

Posteriormente, a folios 444 al 462 del cuaderno No. 3 obra el Despacho Comisorio No. 060, devuelto por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Valledupar, el cuál había sido designado a efectos de llevar a cabo la diligencia de testimonios de los señores Jorge García, Dioselina Mendoza, Gustavo Bermúdez, Ana Mercedes Matute, Marlene del Socorro Aragón, Juan Carlos Hernández, Margoth Torres, William Lagos y Nuris Álvarez.

Así mismo, a folios 464 a 485 del cuaderno No. 3 obra el Despacho Comisorio No. 061, devuelto por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta - Norte de Santander, cuya designación se llevó a cabo con el fin de practicar la diligencia de testimonio de los señores Álvaro Iván Mariño, Ana Rubiela Córdoba, Jesús Hernández, Nora Elisa Albarransín e Ivon Indira Suelta.

Por otro lado, el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá informa y remite providencia en el que señaló el pasado 26 de julio de 2017 como fecha para recibir interrogatorio de parte del señor Antonio Manuel Celedón Castellar, a efectos de librar el Despacho Comisorio No. 006.

De igual manera, se observa que mediante auto del 02 de diciembre de 2016³ se dispuso librar los despachos comisorios No. 004 y 007, a los Jueces administrativos de las ciudades de Valledupar y Cúcuta respectivamente, con el fin de recepcionar el interrogatorio de parte de Mercedes Colombia Castellar, Antonio Francisco Celedón, Luz Enoe Celedón, Martha Ena Lobo, Tilcia María Suelta, Erika Yuley Amado, José Jesús Amado y Franklin Solano.

¹ Folio 361 Cuaderno No. 2

² Folios 389-390 ibidem

³ Folio 367 ibidem

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2009-00434-00
Auto: Pone en conocimiento+ Agrega Despacho Comisorio+ Requiere+ Oficia
AH

Así las cosas, y como quiera que ha transcurrido el tiempo sin que hasta el momento se hayan recibido las gestiones diligenciadas, se hace necesario requerir a los comisionados.

Finalmente, mediante auto del 31 de octubre de 2016⁴ se decretó el dictamen pericial solicitado por la parte demandante, a fin de que se determine la existencia, intensidad y duración de la conmoción emocional, traumas psíquicos y/o desordenes psicopatológicos sufridos por los señores Mercedes Colombia Castellar, Antonio Francisco Celedón Picasa y Tilcia María Suelta por la muerte de sus hijos Ronald Francisco Celedón Castellar y Elisandro Saavedra Suelta, respectivamente, para lo cual se designó de la lista de auxiliares de la justicia, a peritos expertos en psicología pero que debieron relevarse ante su falta de comparecencia.

Ahora bien, como quiera que actualmente esta Corporación no cuenta con una lista de auxiliares de justicia en la que figuren profesionales en psicología, habrá de oficiarse al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que sirva rendir el aludido experticio.

De otra parte, se evidencia que las personas objeto del dictamen, residen fuera de este distrito, es decir, los señores Mercedes Castellar y Antonio Celedón habitan en la ciudad de Valledupar - Cesar y la señora Tilcia Suelta en la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander, en consecuencia se ordenará que dicho experticio se realice en las ciudades referentes.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por Dirección de personal del Ejército Nacional, visible a folios 421-439.

SEGUNDO.- AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 060, devuelto por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Valledupar (folios 444 al 462), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del C.P.C.

TERCERO.- AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 005, devuelto por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta - Norte de Santander (folios 464 al 485), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del C.P.C.

CUARTO.- REQUERIR al Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá encargado de llevar a cabo la práctica del interrogatorio de parte, con el fin de que devuelva el despacho comisorio No. 006.

QUINTO.- REQUERIR al Juzgado Administrativo del Circuito de Valledupar-Cesar (Reparto) para que informe a este Tribunal acerca del desarrollo y diligencia de la comisión encomendada en despacho comisorio No. 004.

⁴ Folios 229-233 ibídem

SEXTO.- REQUERIR al Juzgado Administrativo del Circuito de Cúcuta-Norte de Santander (Reparto) para que informe a este Tribunal acerca del desarrollo y diligencia de la comisión encomendada en despacho comisorio No. 007.

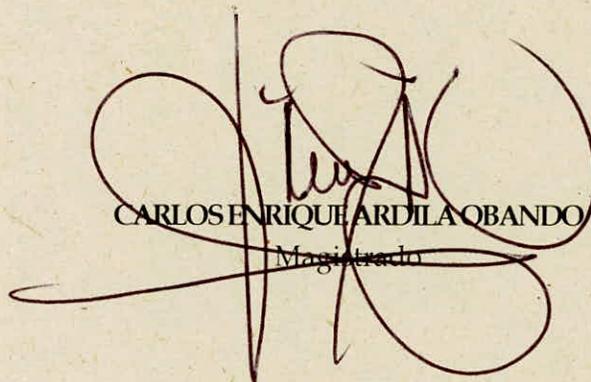
SÉPTIMO.- Por Secretaría **OFICIAR** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con sede en Valledupar para que a costa de la parte interesada, se sirva rendir el dictamen aludido a los señores Mercedes Castellar y Antonio Celedón, aplicación a numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento Civil

OCTAVO.- Por Secretaría **OFICIAR** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES con sede en Cúcuta para que a costa de la parte interesada, se sirva rendir el dictamen aludido a la señora Tilcia María Suelta Boada.

En consecuencia de los numerales 7 y 8, remítase a las entidades en mención, copia de la demanda y copia del actual auto, a expensas de la parte demandante advirtiéndole que de no cumplir con lo solicitado, se le dará aplicación a numeral 1º del artículo 39 del C.P.C.

NOVENO.- REQUERIR al apoderado de la parte actora a fin de que, de conformidad con su deber previsto en el numeral 6º del artículo 71 del C.P.C., preste toda su colaboración para llevar a cabo las pruebas ordenadas, e informe las gestiones realizadas a fin de recaudar las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado